

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico allegado al despacho en la fecha 17 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó el retiro del memorial a través del cual había solicitado la reanudación del proceso, además del derecho de petición elevado en ese sentido.

Adicionalmente se informa que en la fecha 19 de mayo de esta calenda, se recibió memorial a través del cual la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar de embargo y retención de salarios. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0359
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Lina Marcela Zapata Valencia
Demandado: Carlos Alberto Restrepo
Menor: Matías Restrepo Zapata
Radicado: 17174318400120220015700

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se encuentra que habiendo sido inadmitido el escrito inicial, la parte ejecutante presentó memorial denominado "Subsanación de la demanda de proceso ejecutivo" en el que solicitan el retiro de esta demanda y se continúe con el proceso ejecutivo tramitado bajo radicado 2019-078.

Seguidamente, en la fecha 10 de abril de esta calenda, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó derecho de petición

solicitando la reanudación del proceso con radicado 2021-157, puesto que se ha efectuado el incumplimiento en el pago por parte del demandado.

Sería del caso entonces entrar a emitir pronunciamiento sobre lo peticionado en los referidos escritos, si no fuera porque posteriormente la parte interesada, a través de correo allegado el pasado 17 de abril de 2023 solicitó el retiro de la solicitud de reactivación del proceso, al igual que el derecho de petición presentado en ese sentido.

En consecuencia, se aceptará lo pretendido por la parte ejecutante y por lo tanto se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso ejecutivo ante la petición de retiro de las solicitudes de reactivación de los procesos con radicados 2019-078 y 2021-157, sin que haya desglose de los documentos allegados dada la presentación digital de los mismos.

Tomando en consideración lo anterior, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de medidas cautelares allegada.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordenará el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación y archivo del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA**, en contra del señor **CARLOS**

ALBERTO RESTREPO, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ